



Acceso a la información como derecho de las mujeres a una vida libre de violencia

Access to information as a women's right to a life free of violence

Mónica Maureira Martínez

Recibido: 24/10/23

Aceptado: 01/12/23

RESUMEN

La generación de información acerca de graves violaciones a los derechos humanos cometidas en tiempos de paz y conflicto armado, ha sido una pieza fundamental en los procesos de refundación democrática. La información permite conocer la verdad, trazar senderos hacia la prevención y establecer mecanismos de reparación para víctimas y sus familias. Esta experiencia que se construyó al alero del derecho internacional de los derechos humanos no tiene todavía un correlato para la vida de las mujeres. La persistencia de la violencia hacia mujeres y niñas, y la presencia de estereotipos de género en la producción de informaciones y narrativas, depositan en las organizaciones feministas y en las familias de las víctimas de feminicidio (femicide) las responsabilidades que los estados debieran cumplir en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

Palabras clave: libertad de expresión, acceso a la información, derechos humanos, derecho a la verdad, prevención, feminicidio, violencia hacia las mujeres, violencia feminicida

ABSTRACT

The generation of information about serious human rights violations committed in times of peace and armed conflict has been a crucial element in the processes of democratic reestablishment. Information allows for the discovery of truth, the identification of paths towards prevention, and the establishment of mechanisms for reparation for victims and their families. This experience, which was built

Mónica Maureira Martínez es experta del Comité de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará. Periodista, académica de la Universidad Diego Portales, con estudios en Derechos Humanos y Procesos de Democratización, así como Comunicación Política. ORCID: 0009-0004-15187848

Cómo citar este artículo: Maureira Martínez, Mónica (2023). Acceso a la información como derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. *Atlánticas. Revista Internacional de Estudios Feministas*, 9 (1), 1-16. doi: <https://dx.doi.org/10.17979/arief.2024.9.1.10000>

under the umbrella of international human rights law, still lacks an equivalent for the lives of women. The persistence of violence against women and girls, along with the presence of gender stereotypes in the production of information and narratives, places the responsibilities that states should fulfill in terms of truth, justice, reparation, and guarantees of non-recurrence on feminist organizations and the families of femicide victims.

Keywords: *freedom of expression, access to information, human rights, right to the truth, prevention, feminicide, violence against women, feminicide violence*

1. INTRODUCCIÓN

En su libro *Nuestros cuerpos, sus batallas. Lo que la guerra hace a las mujeres*, la periodista y corresponsal de guerra británica Christina Lamb (2021), concluye, con perplejidad, tras años de oficio, que sólo se ha oído y contado la “mitad de la historia” cuando se ha informado de grandes guerras y conflictos armados.

Desde ahí, inicia una reflexión crítica hacia quienes producen, escriben, narran y recrean estas historias; en su mayoría hombres que marginan y silencian las voces de las mujeres. No sólo como víctimas y sobrevivientes de los más indecibles atropellos a los derechos humanos, sino también como protagonistas de las estrategias de supervivencia, de cuidado, acompañamiento, de reconocimiento; de dolores y rabias compartidas.

El periodismo se empuña con palabras de hombres. La historia se escribe desde una mirada masculina.

La violencia hacia mujeres y niñas es un continuo que se registra en las llamadas democracias y tiempos de paz; también en conflictos armados o guerras. En todos estos contextos, los actos de discriminación y violencia siguen siendo los peores ejemplos de la dominación histórica y la subvaloración estructural que todavía recae en la vida y sobrevivencia de las mujeres ante la acción u omisión de los estados.

Este continuo está presente en el lenguaje y en la cotidianidad que este construye. Visible en casi todas las culturas, la permanencia de esta violencia por ser mujeres (Russell, Diana y Radford, Jill, 1992), feminicida, es denunciada por millones de

mujeres a nivel global, en paralelo a la construcción de un derecho internacional de los derechos humanos que, en sus cimientos, también las excluyó.

Las grandes guerras y los conflictos armados que derivaron, arrojaron saldos horribles en materia de crímenes de guerra y lesa humanidad. Las dictaduras, el combate armado al interior de los países y la presencia de gobiernos autoritarios en América Latina y el Caribe, también nutrieron los reclamos de “Nunca Más” que se tradujeron en condenas a agentes del Estado por violaciones a los derechos humanos y en procesos de refundación democrática.

Los análisis que se han realizado en torno a estos procesos de reconstrucción civilizatoria y justicia transicional, junto a los arrojados de las comisiones de verdad, potenciaron el avance del derecho internacional de los derechos humanos con una proclama a su base: verdad, justicia, reparación, memoria y garantía de no repetición.

El establecimiento de la verdad pareció ser el camino obligado por el que deben transitar los estados y sus gobiernos para poder llegar a un proceso de reconciliación política y social. En este marco del derecho internacional de los derechos humanos, los estados se comprometieron con la obligación de investigar y establecer cómo sucedieron los hechos y conocer a sus responsables. Se hace un reconocimiento a la demanda de verdad de víctimas y sobrevivientes, que en la mayoría de las ocasiones no alcanzó para reivindicar las vulneraciones a los derechos cometidos hacia mujeres.

Una vez que el Estado contrae su compromiso por producir la información que conduzca a la verdad de las violaciones a los derechos, la sociedad civil organizada se erige como garante en las exigencias de no repetición y memoria para avanzar en la consolidación de una cultura democrática al alero de los derechos fundamentales de todas las personas. Una cultura democrática nuevamente, sin mujeres.

2. DERECHOS HUMANOS Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Los derechos humanos se han transformado en un sistema valórico, donde las personas debieran estar al centro de las preocupaciones de los estados. Una sociedad que se adhiere a este orden debe respetar la diversidad y la dignidad de cada ser humano. Desde una perspectiva política, son condición para la democracia y esto se traduce, a nivel global, en luchas históricas por mayor igualdad impulsadas por diversos movimientos sociales, entre ellos el de mujeres y feminista.

En el ámbito jurídico, los derechos humanos forman un conjunto de reglas que consagran y conceden derechos a las personas, sin discriminación de ningún tipo y con el fin de resguardar su dignidad. Así, se configura un marco de normas que consagra derechos y un conjunto de otras orientaciones para su debida protección y defensa.

La libertad de expresión está consagrada en gran parte de los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su Artículo 19° sostiene que “todo individuo tiene la libertad de opinión y expresión, este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y de recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitaciones de frontera y por cualquier medio”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su Artículo 19°, número 2, que “toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

La Convención Americana de Derechos Humanos expresa que “toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole (...)”.

Para Abramovich y Courtis (2000) estas definiciones también se vinculan con la búsqueda de información, de recibir opiniones e ideas de otras personas, advirtiendo que cuando este derecho se limita, no sólo se vulnera el derecho individual, si no el de todas las personas a seguir buscando y recibiendo informaciones.

Así, la libertad de expresión se entiende como un derecho individual, inserta en el marco de los derechos civiles y políticos al garantizar la autonomía para que las personas expresen sus ideas sin condicionantes. Posibilita el acceso a información, a aquella idea u opinión que se ajusta más al proyecto de vida particular, a la autorrealización y construcción de juicios acerca de los pensamientos de otras personas y de los acontecimientos que se suceden.

La libertad de expresión también es un derecho colectivo que adquiere valor para la ciudadanía y la democracia cuando se tematizan informaciones que sobrepasan la individualidad y que adquieren interés público. Esta definición se vincula con la idea de un sistema democrático participativo, donde el acceso a la información permite a las personas ser parte de los debates públicos y de los procesos deliberativos. Se relaciona además con el establecimiento de redes, de vínculos de colaboración entre el Estado y la sociedad civil, donde la ciudadanía organizada asume un papel fiscalizador respecto de las actuaciones del aparato público.

Como derecho colectivo, promover y garantizar la libertad de expresión, la búsqueda de información y la posibilidad de que esta sea difundida, adquiere un rol preventivo ante la amenaza potencial de violaciones a los derechos humanos también de las violencias que discriminan y vulneran la dignidad y autonomía de las mujeres.

Junto a lo anterior, garantizar el acceso transparente y en condiciones de igualdad a la información pública, y con ello demandar la publicitación de los actos del Estado, también debieran ser elementos a atender y proteger. Y ante el desequilibrio de poder que se puede evidenciar en el ejercicio de este derecho, Fiss (1996) advierte del efecto expansivo y perjudicial para el ejercicio de otros

derechos fundamentales.

El llamado es entonces al Estado a generar esas condiciones de igualdad para acceder a la información, posibilitar su producción y difusión. Limar el desequilibrio de poder entre mujeres y hombres, es clave para el ejercicio de la libertad de expresión. Una democracia se fortalece a su base, pero no puede subsistir como tal mientras se vulneren los derechos humanos de niñas y mujeres.

3. LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES

En el marco del proceso constituyente que se desarrolló en Chile entre junio de 2021 y septiembre de 2022, se presentaron al menos tres iniciativas de norma en materia de libertad de expresión y derecho a la información para ser incorporadas en la propuesta de nueva Constitución.

La Red de Periodistas y Comunicadoras Feministas (Redperiofem), desarrolló una sobre el derecho a la comunicación con un enfoque de derechos humanos, interseccional y feminista que defendió ante la Comisión de Sistemas de Conocimiento, Ciencia, y Tecnología, Cultura, Arte y Patrimonio de la Convención Constitucional.

Entre otras materias, la iniciativa de norma enfatizó acerca de la invisibilidad de las mujeres como sujetas de derechos en los medios de comunicación, sistematizando el marco internacional de derechos humanos que garantiza el ejercicio de la libertad de expresión y su participación en medios en contextos altamente discriminatorios y violentos.

En términos generales, abordaba el problema que reviste para los derechos de las mujeres su baja participación y representación en los puestos de decisión programática y editorial como un reclamo de justicia e igualdad en dichos espacios, y la violencia simbólica que se reproduce de manera reiterada a través de estereotipos y prejuicios de género en la comunicación, manteniendo casi inmutable la normalización de prácticas sexistas y discriminatorias hacia mujeres

y niñas en la escena pública; violencia simbólica por información de baja calidad que legitima un mundo trazado de asimetrías de poder (Calleja, 2016).

La norma aludió a lo que expresan la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida también como Belém do Pará) y la hoja de ruta que significa el Capítulo J Mujeres y Medios de la Plataforma de Acción de Beijing, para vincular los riesgos que tienen para los derechos humanos de las mujeres mantener el statu quo en la comunicación y empresas periodísticas.

Ciertamente, los distintos mecanismos de seguimiento a estos tratados internacionales y plataformas de impulso por la reivindicación de los derechos de las mujeres, han reiterado con porfía que la información que se produce y reproduce de manera desprolija, carente de un marco de derechos y basadas en estereotipos de género, atenta contra la dignidad de víctimas y sobrevivientes. Esto, refuerza las construcciones de imágenes estigmatizantes hacia mujeres y niñas, normalizando y naturalizando la violencia misógina y feminicida.

El silenciamiento que esto produce de las voces de mujeres en el debate público, como posibilidad además de agenciamiento ante la vulneración de sus derechos, y la falta de representación de las organizaciones feministas en la agenda mediática para problematizar y politizar la violencia hacia mujeres, conduce a un círculo poco virtuoso de autocensura, desinterés y banalización por parte de los medios. Lo anterior impacta a su vez en la construcción del discurso informativo.

Tanto los mecanismos de seguimiento de la CEDAW como de la Convención Belém do Pará han alertado de manera reiterada al respecto, principalmente, porque este círculo poco virtuoso contraviene uno de los compromisos del Estado: prevenir para el cambio político y cultural que evitaría la discriminación y violencia hacia mujeres y niñas.

La información, en tanto instrumento para el ejercicio de otros derechos, tiene un valor en sí mismo, en la prevención de la violencia contra mujeres. Posibilita el

conocimiento acerca de un problema que es de interés público, que vulnera derechos fundamentales de niñas y mujeres en el ámbito privado y público, y constituye un recurso social (y simbólico) para la concienciación.

La comunicación en tanto proceso de generación de información y contenido, fortalece el ejercicio de la ciudadanía representada por las mujeres y abona al cambio social. Pueden tomar decisiones informadas, definir un proyecto de vida que se ajuste a los valores y derechos que le son conocidos, y que pueden demandar porque están garantizados por el Estado.

La CEDAW (2017) lo expresó en su recomendación número 35 referente a violencia de género contra las mujeres, indicando la importancia que tienen aquellos procesos informativos, comunicacionales y de difusión para generar consciencia y lograr prevenir que los hechos sucedan. A esta, se suma la recomendación número 36 (2017) sobre el derecho de las mujeres y niñas a la educación. En ella se exigen medidas a los estados para eliminar los estereotipos de género, se alienta a los medios a generar imágenes positivas y no sexualizada, alianzas con agencias de publicidad y medios, reconociendo el valor que estos tienen en la eliminación de la violencia, y aumentar la participación y acceso de las mujeres a toda clase de medios.

La Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) a través de la Declaración de Pachuca sostiene que fortalecer los esfuerzos de prevención de la violencia contra las mujeres por parte de los estados, permea a toda la institucionalidad pública (CIM, 2014). De esta forma los compromete a desplegar una diversidad de acciones en los ámbitos de la política pública, de la educación y comunicación, y hace notoria y palpable la urgencia de promover planes curriculares para los estudios de periodismo, publicidad y comunicación que incorporen un enfoque de género y de derechos humanos de las mujeres.

Por su parte, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará refuerza que para reducir el impacto que tiene la violencia simbólica, que reproduce la discriminación y subvaloración de las mujeres, se requieren de procesos sistemáticos de formación dirigidos a periodistas y profesionales de las

comunicaciones. Se busca incentivar así, un análisis crítico en torno a las asimetrías de poder como estructura que impide el ejercicio de derechos de mujeres y niñas.

En esta línea, el Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención Belém do Pará (MESECVI, 2017) reconoce que esa formación sistemática debe ser un asunto fundamental para los estados en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos de las mujeres, expresando que los medios de comunicación influyen en la percepción de aquellos comportamientos que se asumen aceptables, o no. También apunta al quehacer público y sus responsabilidades en el diseño e implementación de campañas de interés público para avanzar en la eliminación de estereotipos de género y mensajes sexistas.

María Rosa Berganza (2003), a través del seguimiento y análisis que realizó a la cobertura del feminicidio de Ana Orantes ocurrido en España en 1997, da cuenta de cómo la convergencia e interinfluencia de las agendas mediáticas y políticas permean la forma en que las personas acceden a las informaciones en materia de violencia hacia las mujeres. Hubo un aumento en la cantidad y la calidad de publicaciones en torno a la violencia machista, se construyó un trabajo articulado y éticamente responsable de la mano de mujeres periodistas en la cobertura de los hechos, y se desarrollaron acciones de incidencia desde las organizaciones feministas y de mujeres hacia legisladoras que arrojó como saldo favorable la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

No sólo se trata de jerarquizar la importancia de esta información (agenda setting), que se genera por este problema político y social, si no que de influenciar en su valoración, percepción y en las actitudes de las personas así como desarrollar consciencia sobre la exigibilidad de vivir una vida libre de violencia por parte de las mujeres. Están en su derecho.

4. INFORMACIÓN, DERECHO A LA VERDAD Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FEMINICIDA

La experiencia de las democracias refundacionales, de los procesos de justicia transicional y los resultados en la búsqueda de justicia, definieron el derecho a la verdad como aquel que tienen las víctimas y sus familiares de acceder a toda aquella información que les permita conocer las circunstancias que rodearon las violaciones a los derechos humanos. Este derecho implica un gesto político y un reconocimiento social de dichos crímenes. Lo que se espera, es que la sociedad en su conjunto trabaje permanentemente en edificar las bases de una cultura democrática que evite que dichos hechos se repitan.

El derecho a la verdad lo ejercen las víctimas, personas sobrevivientes y sus familiares de frente al Estado. Ello implica conocer todo lo posible respecto de las violaciones a los derechos humanos, exigir justicia para que las personas responsables sean procesadas y juzgadas, y diseñar políticas de reparación que no se agoten en la indemnización monetaria, ampliándose a mecanismos de reparación integrales para otorgar garantías de no repetición.

Méndez (s/f) sostiene que en el tránsito hacia la satisfacción de la exigencia de verdad, el Estado tiene la obligación positiva de investigar y dar a conocer lo sucedido. Establecer la verdad supone acceder a la información oficial, a cómo se planificaron y ejecutaron los crímenes; saber qué sucedió con cada víctima y sobreviviente, agitando la consciencia individual y colectiva, y garantizando que sobrevivientes y sus familiares expresen su verdad con toda libertad.

Lo que está en juego cuando a las víctimas se les permite contar sus propias historias no es solamente las declaraciones de hechos específicos, sino el derecho de enmarcarlas desde su propia perspectiva y así ser reconocidas como fuentes legítimas de verdad y de reclamos de derechos y de justicia. (Du Toit, 2000: 18).

Abramovich y Courtis (2000) sostienen que el acceso a la información puede ser un reclamo (de verdad) para que se investiguen y fiscalicen las actuaciones del aparato estatal, sus políticas de trabajo y el quehacer de las autoridades. Para la libre investigación, el Estado debe producir la información necesaria para que

estos derechos se ejerzan. A la vez, se entiende que en el afán por promover los derechos humanos, la información debe ser pública y accesible para toda la sociedad, sin exclusiones.

En la elaboración de información para ser presentada ante los mecanismos de protección de derechos, la sociedad civil tiene un papel fundamental. Tanto al iniciar sus propias investigaciones, que resultan en informes sombra o alternativos al de los estados, como al denunciar, defender, promover y fortalecer los derechos humanos en tanto acción política colectiva.

Con todo, las democracias transicionales y las ansias de justicia y verdad, progresaron de espalda a las mujeres. El clamor por “democracia en el país y en la casa” de las organizaciones de mujeres y feministas trasciende ante la sobrecarga de marcos normativos, representaciones, prácticas públicas y privadas, y quehaceres institucionales que aún mantienen a las mujeres exigiendo más y mejores derechos.

Ante la acción u omisión del Estado en el acceso a la información, es protagónica la participación de familiares y organizaciones de mujeres en su búsqueda para alcanzar la verdad respecto a la violencia feminicida. Así lo concluye la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Campo Algodonero versus México (2009) y lo refuerza la Recomendación General de Comité de Expertas del MESECVI Mujeres y Niñas Desaparecidas en el Hemisferio (2018).

La opinión de sobrevivientes y familiares de mujeres o niñas desaparecidas o víctimas de feminicidio, es fundamental para acceder a la justicia, monitorear el avance de la investigación y el trabajo de los agentes del Estado. También lo es para agitar la agenda de los gobiernos una vez que las informaciones han escalado a los medios de comunicación y a la comunidad internacional. Para que lo anterior suceda, es la institucionalidad pública la que debe generar las condiciones de seguridad para dicha participación, hacer extensiva la libertad de expresión en las indagaciones oficiales y resguardar la exigencia de verdad cuando por estereotipos y prejuicios de género se hace evidente en la inacción del Estado.

En Chile, el feminicidio de Nicole Saavedra por ser lesbiana es uno de los ejemplos del tesón de familiares en la búsqueda de la verdad y de la violencia institucional que hace todavía más intensa la violencia hacia mujeres y niñas.

Nicole desapareció el 18 de junio de 2016 en la Región de Valparaíso. Su cuerpo fue encontrado una semana después con signos de tortura y violencia sexual. La investigación duró cinco años. Dada la negligencia con que operó el Ministerio Público, en ella rotaron cuatro representantes de la Fiscalía. En casi diez meses, su madre y prima, no accedieron ni a la carpeta de investigación ni a las diligencias que se solicitaron. En este camino, se sumaron organizaciones feministas y lesbofeministas que asumieron el trabajo jurídico y potenciaron el activismo en torno al caso. Se hicieron múltiples marchas y acciones de protestas. El encadenamiento de familiares y amigas de Nicole en las dependencias centrales del órgano persecutor, les valió hasta ahora ser investigadas por supuestos delitos. Fue la publicación de un reportaje en un medio de comunicación internacional, el que incidió, tímidamente, para que el feminicidio de Nicole Saavedra se tomara la agenda pública y se aceleraran algunos procesos investigativos.

5. GANAR VOZ, ES GANAR VERDAD Y, A VECES, GANAR JUSTICIA.

La experiencia de las comisiones de verdad y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, concuerdan que acceder a la información y profundizar en la verdad, es un mecanismo de reparación para las víctimas, sobrevivientes y sus familiares. Es más, contar con información que permita iluminar la verdad, se identifica como una de las mejores rutas hacia la prevención para garantizar que los hechos no se repitan.

Sin embargo, la experiencia en materia de violación a los derechos humanos de las mujeres, es un compás de espera cuando de reparación se trata. Ante el daño de la violencia feminicida, los esfuerzos que se despliegan en restituir derechos, establecer el honor de las víctimas y sus familiares, crecen exponencialmente, desencadenado un circuito de revictimización constante.

En la judicialización, en el afán por neutralizar en cuanto al género las leyes penales y la respuesta del Estado, la búsqueda y la generación de información para reparar, aparecen como procesos empinados y punzantes. La persistencia de normas sociales que sedimentan una cultura discriminatoria que subvalora a la diversidad de mujeres y que ensombrece la interseccionalidad con las que operan las distintas manifestaciones de la violencia, provocan una sobrecarga desmedida en familiares, víctimas indirectas de la violencia feminicida, y en las organizaciones feministas y de mujeres.

A diferencia de otros procesos que buscan reparación, lo que se informe de las mujeres víctimas de violencia, adquiere un efecto inverso. En la mayoría de las situaciones la tendencia es desmoralizante e indigna. La información que se hace pública en juicios y medios de comunicación, incluyendo aspectos de la vida íntima y sexual las víctimas, y la reconstrucción de los hechos feminicidas, no abren nuevas líneas de investigación, no aportan a las diligencias ni al debate público.

Por el contrario, dicha exposición, sin enfoque de género, redundaría en la revictimización de las mujeres, responsabilizando a las víctimas de lo que sucedió. La reproducción de estereotipos de género sirve de antesala para deslegitimar el actuar de las víctimas y los testimonios de las familias y amistades que exigen investigar – por ejemplo - la muerte violenta de una mujer como suicidio feminicida.

Además de los constantes comentarios acerca del estado embriaguez de Antonia: “(Pradenas) no le ofreció trago, no bebió nada con ella. Por lo tanto, la embriaguez, el estado etílico, es de ella, ahí no participó Martín Pradenas”¹.

Los juicios mediatizados de feminicidios consumados o frustrados deberían aportar a la transformación de patrones discriminatorios que perpetúan la

¹ El Mostrador, 2020. Disponible en: <https://www.elmostrador.cl/braga/2020/07/23/dichos-de-abogado-defensor-de-pradenas-desatan-indignacion-en-rrss-la-embriaguez-era-de-ella-no-de-martin/>

violencia hacia mujeres y niñas; instalar otras narrativas libres de estereotipos de género sobre el problema. El debate público que conlleva debiera reforzar la acción escrutadora de las familias en torno a los tribunales de justicia y el trabajo de los agentes auxiliares. Igualmente, su mediatización debiera ser consecuente con la transparencia activa que la propia administración del Estado se propone. No obstante, la espectacularización que la violencia hacia las mujeres adquiere a través de los medios de comunicación termina normalizándola porque se cometen errores en la cobertura, se desinforma, “se confunde a la opinión pública y aumenta [los niveles de] la tolerancia hacia la violencia” (MESECVI, 2019).

Los medios de comunicación que relacionan estos graves casos con escándalos amorosos, crímenes pasionales, infidelidades o que difunden los detalles de la vida personal de las víctimas para justificar sus asesinatos, no contribuyen en absoluto en la lucha por erradicar la violencia que viven tantas mujeres en Chile. (MESECVI, 2019)

Así, la generación de información y el derecho a la verdad queda en manos de familiares y sobrevivientes de violencia misógina. El rescate de la memoria de las víctimas se transforma en un ejercicio en solitario, sin la acción ni el patrocinio del Estado. La recuperación de la dignidad, la restitución de derechos se transforma en una tarea a medias porque no trasciende a la sociedad en su conjunto como un “nunca más”, no se constituye en un legado para la mejor convivencia democrática.

La reparación como potencial transformador, con capacidad de revertir creencias y actitudes que causan la violencia hacia mujeres y niñas, no llega. El reconocimiento a las víctimas es tardío.

Que el feminicida, el que me arrebatara la vida tras agredirme por cinco años, que sepa que no tendrá paz, que nunca dormirá tranquilo, que mi vida no era solo un cuerpo, que mi vida no era suya, que yo soy mucho más que eso, por eso mi vida no se borra. Y que oír mi nombre en cada marcha, en cada barricada. Que más le vale no cerrar los ojos.” (Coordinadora 19 de Diciembre, 2020: 151)

El rescate de la memoria, a través de la información, escritos, memoriales y la apropiación de espacios simbólicos, converge en la organización feminista y en

las familias de las víctimas. Subrogan una responsabilidad prima del Estado. Son ellas las que clavan cruces rosas, las que instalan zapatos y siluetas. Las mismas que intervienen la escena cultural con historias de violencia contra las mujeres como mecanismo de concienciación y denuncia. Las que testimonian en primera persona el dolor, la rabia, la violencia del Estado y la denegación de justicia.

6. BIBLIOGRAFÍA

Abramovich, V. Courtis, Ch. (2000). El Acceso a la Información como Derecho. Igualdad, Libertad de Expresión e Interés Público, *Cuadernos de Análisis Jurídico*, Escuela de Derecho Universidad Diego Portales.

Berganza, M. (2003). La construcción mediática de la violencia contra las mujeres desde la Teoría del Enfoque. *Comunicación y sociedad*. Vol. XVI, núm. 2, p. 9-32. Disponible en: <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/8046/1/20091008132641.pdf>

Du Toit, A. (s/n) Los Fundamentos Morales de las Comisiones de Verdad. La Verdad como Reconocimiento y la Justicia como Recognition. *Principios de la Justicia Transicional en la Práctica de la Comisión de Verdad y Reconciliación (CVR) Sudafricana* Disponible en: http://www.dhnet.org.br/verdade/mundo/textos/du_toit_africa_do_sul_los_fundamentos_morales.pdf

Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará, MESECVI (2017). *Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención Belém do Pará*. Disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2021/12/TercerInformeHemisferico-ES.pdf>

Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará, MESECVI (2018). *Recomendación General Mujeres y Niñas Desaparecidas en el Hemisferio*. Disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2021/12/RecomendacionMujeresDesaparecidas-ES.pdf>

Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará, MESECVI (2019). *Comité de Expertas expresa preocupación por el tratamiento periodístico en casos de violencia contra las mujeres en Chile*. Disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2021/12/CEVI-ComunicadChile1-2019-ES.pdf>

Méndez, J. *Derecho a la verdad frente a las graves violaciones a los derechos humanos*, (s/f) Disponible en: <https://biblioteca.iidh-jurisprudencia.ac.cr/index.php/documentos-en-espanol/verdad-justicia-y-reparacion/1268-derecho-a-la-verdad-frente-a-las-graves-violaciones-a-los-derechos-humanos/file>